

PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. A CELEBRAR EL 28 DE JUNIO DE 2017 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, PREVISIBLEMENTE, EL 29 DE JUNIO DE 2017, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Puntos relativos a las cuentas anuales, a la aplicación de resultados y a la gestión social

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

1.1 Aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria Explicativa del ejercicio social indicado.

1.2 Aprobación de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, comprensivas del Estado de situación financiera consolidado, el Estado de resultado integral consolidado, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo consolidado y la Memoria Explicativa consolidada del ejercicio social indicado.

Segundo.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016. Distribución de dividendos.

2.1 Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

A la vista de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. que reflejan un beneficio en el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016 de 54.839.095,58 euros, se acuerda aplicar el resultado de la siguiente forma:

- 5.483.909,56 euros a reserva legal.
- 49.355.186,02 euros a dividendo.

2.2 Distribución de dividendos

Se acuerda distribuir un dividendo de 0,165 euros por acción, que atendiendo al número de acciones actualmente en circulación, supondría un dividendo total máximo de 64.757.559,24 euros. Este dividendo total máximo se distribuirá con cargo a (i) los 49.355.186,02 euros destinados a dividendo referidos en el acuerdo 2.1 anterior; y (ii) reservas voluntarias, hasta un máximo de 15.402.373,22 euros. El importe total del dividendo y, en consecuencia, el importe de las reservas destinadas al

pago del dividendo será determinado con carácter previo a la distribución en función de las acciones que Inmobiliaria Colonial, S.A. mantenga en autocartera.

El reparto del dividendo previsto en el presente acuerdo segundo (2.1 y 2.2) se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Tercero.- Examen y aprobación de los Informes de Gestión, individual y consolidado, de Inmobiliaria Colonial, S.A., y aprobación de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Se acuerda aprobar los Informes de Gestión individual y consolidado de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la “Sociedad”) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad a 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad, la del Presidente y la del Consejero Delegado, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, todo ello a la vista de los Informes de Gestión, individual y consolidado, de la Sociedad que han sido puestos a disposición de los accionistas.

II. Punto relativo al acogimiento de Inmobiliaria Colonial, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI.

Cuarto.- Examen y aprobación del acogimiento por parte de Inmobiliaria Colonial, S.A. al régimen fiscal especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) y consecuente modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas. A estos efectos, se propone: (i) el acogimiento por parte de Inmobiliaria Colonial, S.A. al régimen fiscal especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI); (ii) la modificación de la denominación social de Inmobiliaria Colonial, S.A. y la transformación de las anotaciones en cuenta por las que se representan las acciones en anotaciones en cuenta nominativas para su adaptación a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario; (iii) la modificación de los artículos 1 (“Denominación”), 3 (“Objeto social”), 5 (“Capital social”) y 37 (“Reservas. Distribución de dividendos”) de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A. para su adaptación a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario; (iv) la inclusión de dos nuevos artículos en los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A. relativos a prestaciones accesorias y reglas especiales de distribución de dividendos; (v) la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. para su adaptación a la nueva denominación social; y (vi) la delegación de facultades.

(i) Acogimiento por parte de Inmobiliaria Colonial, S.A. al régimen fiscal especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).

Con el objeto de que Inmobiliaria Colonial, S.A. (la “Sociedad”) se beneficie del régimen fiscal especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (el

“Régimen de SOCIMIs”) previsto en la *Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario* (la **“Ley 11/2009”**) y a los efectos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 11/2009, se acuerda optar por la aplicación a la Sociedad, con efectos a partir del ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2017, del Régimen de SOCIMIs previsto en la Ley 11/2009.

- (ii) **Modificación de la denominación social de Inmobiliaria Colonial, S.A. y transformación de las anotaciones en cuenta por las que se representan las acciones en anotaciones en cuenta nominativas para su adaptación a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.**

Como consecuencia del acogimiento de la Sociedad al Régimen de SOCIMIs, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/2009, se acuerda modificar la denominación social de Inmobiliaria Colonial, S.A. para incluir la indicación “SOCIMI”. Así, en adelante, la Sociedad pasará a denominarse “Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A.”.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 11/2009, se acuerda transformar las acciones representadas por anotaciones en cuenta de la Sociedad por acciones representadas por anotaciones en cuenta nominativas.

- (iii) **Modificación de los artículos 1 (“Denominación”), 3 (“Objeto social”), 5 (“Capital social”) y 37 (“Reservas. Distribución de dividendos”) de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A. para su adaptación a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.**

Con el objeto de adaptar el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la nueva denominación social, a la nueva forma de representación de las acciones, así como a lo establecido en la Ley 11/2009, se acuerda la modificación de la redacción de los artículos 1 (“Denominación”), 3 (“Objeto social”), 5 (“Capital social”) y 37 (“Reservas. Distribución de dividendos”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 1. Denominación

La sociedad se denomina “INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A.” (la “Sociedad” o “Inmobiliaria Colonial”) y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), y demás disposiciones que le sean aplicables.”

“Artículo 3. Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social principal el ejercicio de las siguientes actividades, ya sea en territorio nacional o extranjero:

1º La adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento.

2º La tenencia de participaciones en el capital de sociedades cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (“SOCIMIs”) o en el de otras entidades no residentes en territorio

español que tengan el mismo objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMIs en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios.

3º La tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las SOCIMIs en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y cumplan los requisitos de inversión exigidos para estas sociedades.

4º La tenencia de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o la norma que la sustituya en el futuro.

Las actividades referidas anteriormente incluyen, en todo caso, la facultad de enajenar o gravar los bienes inmuebles o participaciones de las que sea titular la Sociedad.

Adicionalmente, junto con la actividad económica derivada del objeto social principal, la Sociedad podrá desarrollar otras actividades accesorias, entendiéndose como tales aquellas que en su conjunto sus rentas representen menos del 20% de las rentas de la Sociedad en cada periodo impositivo o aquellas que puedan considerarse accesorias de acuerdo con la ley aplicable en cada momento, incluyendo, en todo caso, la administración, rehabilitación y explotación de bienes inmuebles así como la realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes; y en general, la prestación de servicios de consultoría y asesoría inmobiliaria, de gestión, desarrollo y comercialización de activos inmobiliarios y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.

Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por Ley se atribuyen con carácter exclusivo a sociedades específicas.

Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta Sociedad por la legislación vigente.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.”

“Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA EUROS (981.175.140,00 euros), dividido en 392.470.056 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas de 2,50 EUROS de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.

La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros contables de las anotaciones en cuenta, los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.”

“Artículo 37. Reservas. Distribución de dividendos

La Junta resolverá sobre la aplicación de resultados con estricta observancia de las disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad en cada momento.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.”

(iv) Inclusión de dos nuevos artículos en los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A. relativos a prestaciones accesorias y reglas especiales de distribución de dividendos.

A los efectos de que la Sociedad pueda cumplir con las obligaciones tributarias como consecuencia del acogimiento de la Sociedad al Régimen de SOCIMIs, así como para que pueda ser indemnizada por los perjuicios que le pudiera ocasionar la tributación de determinados accionistas, se acuerda la inclusión de dos nuevos artículos en los Estatutos Sociales relativos al establecimiento de prestaciones accesorias (artículo 8 bis. “Prestaciones accesorias”) y reglas especiales de distribución de dividendos (artículo 37 bis. “Reglas especiales para la distribución de dividendos”), que tendrán el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 8 bis. Prestaciones accesorias

Los accionistas de la Sociedad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en este artículo estarán obligados al cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación.

Las prestaciones accesorias previstas en este artículo no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado. Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 37 bis de estos Estatutos, queda autorizada expresamente a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos inter vivos o mortis causa.

1. Obligaciones de comunicación para accionistas titulares de participaciones significativas

(a) Todo accionista que sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración. Junto a dicha comunicación, el referido accionista deberá facilitar un certificado expedido por persona debidamente autorizada acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración de si es el beneficiario efectivo de dicho dividendo. Esta obligación de información se impone a los efectos de poner en conocimiento de la Sociedad si el dividendo distribuido por la Sociedad está sujeto para dicho accionista a un tipo de gravamen efectivo inferior al 10%.

Los porcentajes de participación y tributación indicados en el párrafo anterior se corresponden con los previstos en el artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “Ley de SOCIMIs”) y, consecuentemente, se entenderán automáticamente modificados en caso de que esta norma fuera modificada o sustituida por otra.

Cuando el titular de las acciones al que se refiere este apartado sea:

- (i) Una entidad depositaria que aparezca formalmente legitimada como accionista en virtud del registro contable, pero que actúe en nombre y por cuenta de uno o varios terceros, los porcentajes de participación y tributación a los que se alude en este apartado serán los de los referidos terceros y no los de la entidad depositaria.
 - (ii) Una entidad extranjera a la que le resulte de aplicación un régimen similar al previsto en la Ley de SOCIMIs, los porcentajes de participación y tributación previstos en este apartado se referirán a los de cada uno de sus accionistas.
 - (iii) Una entidad en atribución de rentas (“look through entity”), los porcentajes de participación y tributación previstos en este apartado se referirán a los de cada uno de los socios, accionistas o partícipes.
- (b) Igualmente, como consecuencia de la participación de Inmobiliaria Colonial en la sociedad francesa Société Foncière Lyonnaise (“SFL”), todo accionista que no sea persona física y que sea titular, directo o indirecto, de acciones de Inmobiliaria Colonial en porcentaje igual o superior al 10% del capital social, deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial. Junto a dicha comunicación, el referido accionista deberá facilitar un certificado expedido por persona debidamente autorizada acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración de si es el beneficiario efectivo de dicho dividendo. Esta obligación de información se impone a los efectos de poner en conocimiento de la Sociedad si el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para dicho accionista el dividendo distribuido por la Sociedad da lugar al devengo por parte de SFL del gravamen francés regulado en el 208.c del Code Général des Impôts francés (el “Code Général des Impôts”).

En este sentido, conforme al Code Général des Impôts, SFL deberá abonar una tasa del 20% sobre el dividendo que distribuya a Inmobiliaria Colonial cuando el dividendo que, a su vez, distribuya Inmobiliaria Colonial a alguno de sus accionistas que no sean personas físicas titulares de, al menos, el 10% de su capital social, tribute en sede de dichos accionistas a un tipo inferior a un tercio (1/3) del tipo del Impuesto sobre Sociedades francés esto es, el 11,15% en función del tipo vigente.

Los porcentajes de participación y tributación indicados en el presente apartado (b) se corresponden con los previstos en el Code Général des Impôts y, consecuentemente, se entenderán automáticamente modificados en caso de que esta norma fuera modificada o sustituida por otra.

Cuando el titular de las acciones sea una entidad depositaria que aparezca formalmente legitimada como accionista en virtud del registro contable, pero que actúe en nombre y por cuenta de uno o varios terceros, los porcentajes de participación y tributación referidos en este apartado se referirán a los de los referidos terceros y no a los de la entidad depositaria.

(c) *Todo accionista, mientras se encuentre dentro de alguno de los supuestos previstos en los apartados (a) y (b) anteriores, deberá:*

- (i) *comunicar al Consejo de Administración toda adquisición o transmisión de acciones de la Sociedad, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas;*
- (ii) *aportar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que Inmobiliaria Colonial o SFL acuerden en cada momento la distribución de cualquier dividendo o importe análogo (e.g. reservas), certificados de tributación conforme a lo previsto en los apartados (a) y (b) anteriores. A estos efectos, la Sociedad comunicará al mercado, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, cualquier acuerdo de distribución de dividendos por parte de Inmobiliaria Colonial o SFL, indicando en cada caso a qué fecha o fechas de referencia se deberá referir la información contenida en los citados certificados, todo ello con el objeto de cumplir con las obligaciones tributarias vigentes en cada momento; y*
- (iii) *suministrar (o solicitar a terceros para que suministren) por escrito al Consejo de Administración la información que la Sociedad le requiera en relación con la titularidad efectiva de las acciones o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o terceras personas son susceptibles de encontrarse en alguno de los supuestos descritos en los apartados (a) y (b) anteriores. La Sociedad podrá efectuar dicho requerimiento en cualquier momento y podrá enviar uno o más requerimientos de información sobre las mismas acciones.*

(d) *Lo dispuesto en los apartados (a) a (c) anteriores será igualmente de aplicación a aquellas personas que sean titulares de derechos económicos, de derechos de voto o de instrumentos financieros sobre acciones de la Sociedad en los porcentajes indicados en los apartados (a) y (b) anteriores.*

(e) *Si el obligado a informar incumpliera lo previsto en los apartados (a) a (c) anteriores, el Consejo de Administración entenderá que el dividendo está exento de tributación para dicho accionista o que tributa a un tipo de gravamen inferior a los previstos en los apartados (a) y (b) anteriores.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al accionista que incumpliera las obligaciones de información previstas en los apartados anteriores, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad. El gasto ocasionado a la Sociedad por la solicitud de dicho informe se considerará, en todo caso, como indemnización a los efectos previstos en el presente artículo.

2. Obligaciones de indemnización para accionistas titulares de participaciones significativas

(a) *En aquellos casos en los que, como consecuencia de que cualquiera de los accionistas que se encuentren en alguno de los presupuestos establecidos en el epígrafe 1 del presente artículo de los Estatutos Sociales, se ocasionara:*

- (i) *la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya; o*

(ii) que la distribución del dividendo de SFL a Inmobiliaria Colonial devengase el gravamen establecido en el Code Général des Impôts, o en la norma que la sustituya,

los referidos accionistas tendrán la obligación de indemnizar a la Sociedad por el perjuicio causado, todo ello conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

(b) El importe de la indemnización para cada accionista que hubiera causado el perjuicio será el resultado de la suma de:

(i) el gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo a dicho accionista que se incluya en la base para el cálculo del gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya; y

(ii) el importe que, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de SFL, Inmobiliaria Colonial deba satisfacer a SFL como consecuencia del gravamen devengado para SFL de conformidad con el Code Général des Impôts, o la norma que la sustituya, a causa de la tributación de los accionistas de Inmobiliaria Colonial. Dicho importe se dividirá entre el número total de accionistas de la Sociedad cuya tributación causó que Inmobiliaria Colonial tuviera que satisfacer el citado importe a SFL, si bien prorrateado atendiendo a la participación en el capital social de cada uno de ellos.

En todo caso, se deberá mantener completamente indemne a la Sociedad frente al perjuicio causado como consecuencia del tipo de gravamen efectivo al que esté sujeto para los accionistas el dividendo distribuido por la Sociedad. En este sentido, la indemnización incluirá en todo caso la cantidad que, una vez deducido el impuesto sobre sociedades pudiese gravar el importe total de la indemnización, consiga compensar el gasto derivado del perjuicio causado y de la indemnización correspondiente.

El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros, así como a favor de terceros independientes. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo por parte de Inmobiliaria Colonial o SFL.

A efectos ejemplificativos, se incluye como **Anexo I** a estos estatutos fórmulas para el cálculo de la indemnización.

(c) Se considerará obligado a indemnizar quien, por su participación y particularidades tributarias, hubiera ocasionado el perjuicio a la Sociedad conforme a lo previsto en el apartado (a) del presente epígrafe 2. A estos efectos, el causante tendrá la obligación de indemnizar, e Inmobiliaria Colonial el derecho a reclamarle, el importe total correspondiente a la indemnización calculada conforme a lo previsto en el apartado (b) del presente artículo, con independencia de que el accionista hubiera transmitido posteriormente todas o algunas de sus acciones de la Sociedad.

(d) Las indemnizaciones previstas en los apartados anteriores serán compensadas con los dividendos presentes y futuros que deba percibir el accionista en los términos dispuestos en el artículo 37 bis de estos Estatutos, así como con cualesquiera otros importes que le adeude la Sociedad. No obstante, Inmobiliaria Colonial podrá exigir, en caso de que lo considere conveniente, las indemnizaciones previstas en los apartados anteriores en cualquier momento y a través de cualquier método admitido en derecho.

(e) El deber de indemnización previsto en el presente epígrafe 2 se aplicará igualmente a los accionistas que, con independencia del tipo de gravamen al que esté sometido para dicho

accionista el dividendo que reciba de la Sociedad, hubiera incumplido las obligaciones de información previstas en el epígrafe 1 anterior del presente artículo.

(f) En aquellos casos en los que la satisfacción total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la Sociedad, el Consejo de Administración podrá compensar o exigir en un mismo ejercicio un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado (b) de este artículo.”

“ANEXO I: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

A continuación se incluye un ejemplo de cálculo de la indemnización, demostrándose cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo:

CASO 1:

Accionista de Inmobiliaria Colonial que posee acciones de la Sociedad en un porcentaje igual o superior al 5% del capital social y que tributa el dividendo distribuido por la Sociedad a un tipo de gravamen efectivo inferior al 10%.

$$I_E = DT_E * \% \text{acc} * GE_E * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))$$

donde:

DT_E : Dividendo total distribuido por Inmobiliaria Colonial al accionista.

% acc: Porcentaje de participaciones del socio incumplidor.

GE_E: Gravamen especial aplicable en España (actualmente 19%).

I_E: Indemnización por dividendo español recibida por Inmobiliaria Colonial.

Tg_E : Tributación en España a la que estaría sujeta la renta procedente de la indemnización reciba del accionista incumplidor.

CASO 2:

Accionista de Inmobiliaria Colonial que no sea persona física que posee acciones de la Sociedad en un porcentaje igual o superior al 10% del capital social y que tributa el dividendo distribuido por la Sociedad a un tipo de gravamen efectivo inferior al 1/3 del tipo general del impuesto sobre sociedades francés.

$$I_F = DT_F * GE_F * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))$$

donde:

DT_F : Dividendo total distribuido por SFL a Inmobiliaria Colonial.

GE_F: Gravamen especial aplicable en Francia (actualmente 20%).

I_F: Indemnización por dividendo francés que recibirá Inmobiliaria Colonial.

Tg_E : Tributación en España a la que estaría sujeta la renta procedente de la indemnización reciba del accionista incumplidor.

CASO 3:

Accionistas de Inmobiliaria Colonial que cumplan simultáneamente lo previsto en el Caso 1 y en el Caso 2 anterior.

$$I_{E+F} = [DT_E * \% \text{acc} * GE_E * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))] + [DT_F * GE_F * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))]$$

donde:

DT_E : Dividendo total distribuido por Inmobiliaria Colonial al accionista.

DT_F : Dividendo total distribuido por SFL a Inmobiliaria Colonial.

% acc: Porcentaje de participaciones del socio incumplidor.

GE_E: Gravamen especial aplicable en España (actualmente 19%).

GE_F: Gravamen especial aplicable en Francia (actualmente 20%).

I_E: Indemnización por dividendo español recibida por Inmobiliaria Colonial.

I_F: Indemnización por dividendo francés que recibirá Inmobiliaria Colonial.

Tg_E : Tributación en España a la que estaría sujeta la renta procedente de la indemnización reciba del accionista incumplidor.”

“Artículo 37 bis. Reglas especiales para la distribución de dividendos

1. Tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) en el día o fecha que determine la Junta General o, de ser el caso, el Consejo de Administración, que haya acordado la distribución.
2. El dividendo deberá ser pagado dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de distribución.
3. Una vez aprobado el dividendo por la Junta General de accionistas o, en su caso, por el Consejo de Administración, será este último, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación a favor de uno o varios consejeros, así como a favor de terceros independientes, el encargado de calcular el importe que correspondiera a cada accionista considerando, en su caso, lo dispuesto a continuación.

A los efectos de calcular el importe a satisfacer a los accionistas en concepto de dividendo, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el importe de la indemnización que debieran a la Sociedad aquellos accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 bis de estos Estatutos, todo ello a los efectos de compensar el importe de la indemnización con el dividendo que tendría derecho a percibir.

En este sentido, los dividendos presentes y futuros que deba percibir el accionista serán compensados con cualesquiera cantidades que debiera dicho accionista a la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 bis de estos Estatutos.

4. En aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de las prestaciones accesorias detalladas en el artículo 8 bis de estos Estatutos, la Sociedad podrá retener a aquellos accionistas de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del artículo 8 bis de estos Estatutos. Una vez cumplida la prestación accesoria que corresponda, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la Sociedad conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del artículo 8 bis de estos Estatutos.
5. En la medida en que resulte aplicable, las reglas establecidas en el presente artículo serán también de aplicación en los supuestos de distribución a los accionistas de cantidades análogas a los dividendos (e.g. reservas).”

(v) **Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. para su adaptación a la nueva denominación social.**

Con el objeto de adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la nueva denominación de la Sociedad, se acuerda la modificación de la redacción del artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A., que, en lo sucesivo, tendrán el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento de la Junta General (el “Reglamento”) regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad” o “Inmobiliaria Colonial”), con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), y en los Estatutos de la Sociedad.”

(vi) **Delegación de facultades.**

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Llevar a efecto los trámites o realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para comunicar la opción por la aplicación del Régimen de SOCIMIs a la correspondiente Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como ante cualquier otro organismo público o privado que pudiera resultar necesario o conveniente;
- Llevar a efecto los trámites, realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes, incluyendo cualquier comunicación, ante cualesquiera organismos o entidades, públicos o privados, incluyendo, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), las entidades participantes de la misma, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, así como presentar cuanta documentación sea pertinente;
- Iniciar las actuaciones y trámites necesarios para dar cumplimiento pleno en tiempo y forma a los requisitos incluidos en el artículo 8 de la Ley 11/2009, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/2009; y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes a estos efectos y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como solicitar la inscripción parcial, subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualesquiera otros.

III. Puntos relativos a autorizaciones al Consejo de Administración

Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias. Revocación de la autorización conferida mediante el acuerdo octavo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2014.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la “**Sociedad**”) para que pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad dentro de los límites legales existentes en cada momento, todo ello conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- Número máximo de acciones a adquirir: el valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, no podrá exceder del 10% del capital social suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente.
- Contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa: El precio mínimo o contraprestación por la adquisición será de 0,01 euros por acción y el precio máximo o contraprestación por la adquisición será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.
- Modalidades de adquisición: Las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según lo aconsejen las circunstancias.
- Duración de la autorización: La presente autorización se concede por un periodo de 5 años.

Expresamente se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para su entrega o transmisión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Igualmente, se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias en el marco de cualquier posible ejercicio por parte de los accionistas de la Sociedad del derecho de separación que pudiese surgir con ocasión de la adopción de acuerdos que otorguen dicho derecho. No obstante, en este caso serían de aplicación los límites previstos en la normativa aplicable a dichos efectos en cuanto a número, precio o modalidad y no los referidos anteriormente.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

Con la aprobación del presente acuerdo se deja sin efecto el acuerdo de autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias adoptado bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 30 de junio de 2014.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital para que, dentro del plazo máximo de 5 años, pueda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, quedando limitada dicha facultad a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social. Revocación de la autorización conferida mediante el acuerdo noveno de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2016.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Colonial, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de Colonial.

El aumento de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración no podrá ser superior, en ningún caso, a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, en línea con las tendencias y recomendaciones de buen gobierno, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización. Asimismo, el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, con el máximo indicado, deberá ser acordado en ejecución de la presente delegación por el Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas de Valores.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud

que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, sin ser exhaustivos, establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, en su caso, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en el *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo;
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la admisión a negociación de las nuevas

acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);

- Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta General de Accionistas, en la parte no dispuesta el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 28 de junio de 2016.

Séptimo.- Autorización para la reducción del plazo de la convocatoria de las juntas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 515 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se acuerda autorizar y aprobar que las juntas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la “Sociedad”) puedan ser convocadas con una antelación mínima de 15 días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

IV. Puntos relativos al nombramiento y a la retribución de los Consejeros

Octavo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Se acuerda fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. en 10 miembros, dentro del número mínimo y máximo previsto en los Estatutos Sociales.

Noveno.- Prórroga del Plan de Entrega de Acciones aprobado por la Junta General de Accionistas de 21 de enero de 2014.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Inmobiliaria Colonial, S.A., prorrogar la duración de la aplicación del Plan de Entrega de Acciones aprobado por la Junta General de Accionistas de 21 de enero de 2014 por un periodo de dos años adicionales, todo ello en sus mismos términos y condiciones.

Décimo.- Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2016.

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2016, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.

V. Punto informativo

Undécimo.- Información a la Junta General sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a los señores accionistas de las modificaciones llevadas a cabo en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la “**Sociedad**”). Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, que han afectado a los artículos 5, 13, 18, 32, 33, 36 y 37, han tenido como finalidad principal: (i) adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a la nueva redacción de los Estatutos Sociales aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2016 y a las últimas novedades legislativas (junio de 2016); (ii) atribuir a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad las competencias sobre la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo (julio de 2016); y (iii) establecer el número máximo de consejos de administración de sociedades de los que pueden formar parte los Consejeros de la Sociedad a los efectos de la Recomendación 25ª del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en febrero de 2015 (mayo de 2017).

VI. Punto relativo a la delegación de facultades

Duodécimo.- Delegación de facultades.

Se acuerda facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la “**Sociedad**”), D. Juan José Brugera Clavero, al Consejero Delegado, D. Pedro Viñolas Serra, al Secretario del Consejo, D. Francisco Palá Laguna, y a la Vicesecretaria del Consejo, Dña. Nuria Oferil Coll, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y
- Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Iberclear, las Sociedades de Bolsas y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

* * * *